

## **ESTATUTO ORGANICO**

### **CAPITULO I**

#### **DEL REGLAMENTO GENERAL**

**ARTÍCULO 1°.-** El presente Estatuto contiene los principios normativos y reglamentarios que rigen la vida Institucional del Universidad del Valle de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Estatuto tiene vigencia a partir del inicio de actividades académicas del Universidad del Valle de San Luis Potosí y define sus características, principios y objetivos filosóficos que orientan sus programas académicos, administrativos y de extensión.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente normatividad Institucional autorizada por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, podrá realizar reformas que emanen de su Consejo Directivo, atendiendo al desarrollo Institucional y a la dinámica social, sometiendo siempre estas, al acuerdo de la autoridad educativa.

### **CAPITULO II**

#### **De La Institución**

**ARTÍCULO 4°.-** El Universidad del Valle de San Luis Potosí, dependiente del "CORPORATIVO DE EDUCACIÓN POTOSINO", S.C., es una Institución de Estudios a Nivel Superior, libre y de carácter privado, con reconocimiento oficial de validez de estudios otorgado por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 5°.-** El Universidad del Valle de San Luis Potosí tiene por objetivos fundamentales la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

**ARTÍCULO 6°.-** Para la consecución de sus fines, El Universidad del Valle de San Luis Potosí se regirá por los enunciados contenidos en el presente Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones que, emanadas del Consejo Directivo serán aplicados por la Dirección y los distintos órganos de gobierno y de administración, según sean de su competencia.

**ARTÍCULO 7°.-** Como principales atribuciones y responsabilidades, la Institución podrá gobernarse internamente, administrar su patrimonio, nombrar, promover y remover a su personal académico y administrativo, determinar sus planes de estudio y programas académicos y realizar todas aquellas actividades que sean inherentes a su función, sometiendo esto último a la aprobación de la autoridad educativa en la Entidad y de conformidad a lo señalado por la Ley de Educación vigente en el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 8°.-** Todas las actividades que se desarrollen dentro de la Institución, estarán siempre acordes a la misión y visión Institucional y su ideario filosófico estará siempre encaminado a la formación integral, la calidad y excelencia académica, la interacción social, la eficacia Institucional, el desarrollo y planeación académica y en suma, educar y formar integralmente al hombre dentro de un marco de valores éticos y morales que le permitan trascender dentro de la sociedad a la que pertenece.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 9°.-** El Universidad del Valle de San Luis Potosí, se integra por su personal directivo, académico, administrativo y sus alumnos.

**ARTÍCULO 10.-** Para la consecución de sus objetivos, la Institución cuenta con la estructura organizacional directiva siguiente:

- I.- Consejo Directivo
- II.- Director(a)
- III.- Sub-Director(a)
- IV.- Director(a) Académico
- V.- Director(a) Administrativo
- VI.- Secretario de Desarrollo Institucional
- VII.- Director(a)es de Departamento y
- VIII.- Asesores de Carrera

De todas estas autoridades emana toda la planeación y ejecución de las acciones conducentes a los objetivos educativos de la Institución.

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo Directivo es la autoridad máxima de la Institución y tendrá la atribución de dictar las normas y disposiciones conducentes a organizar y definir el funcionamiento de la Institución y el logro de sus fines.

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Directivo estará integrado:

- I. Por el Presidente del Corporativo de Educación Potosino, S.C.,
- II.- Por el Director(a) de la Institución.
- III.-Por el Director(a) Académico de la Institución.

**ARTÍCULO 13.-** El Director(a) será el responsable directo de la Institución, su encargo será de cinco años, al término de los cuales podrá ser reelecto y se requiere: ser mexicano por nacimiento, ser mayor de 30 años y menor de 70, tener título y cédula profesional por Institución reconocida y con un ejercicio profesional mínimo de 5 años y haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación general como persona honorable y de un alto espíritu universitario.

**ARTÍCULO 14.-** Son atribuciones del Director(a): es el responsable directo del funcionamiento académico, administrativo y de extensión de la Institución, designar y remover al personal académico, administrativo y auxiliar; aplicar las sanciones de su competencia; los demás que señale este Estatuto, sus Reglamentos y los acuerdos del Consejo Directivo; expedir, con fe del Director(a) Académico, los Títulos de grados académicos, así como certificados, constancias, diplomas, cursos, seminarios, etc., y por último, los demás que señale el presente Estatuto y los Reglamentos internos.

**ARTÍCULO 15.-** El Sub-Director(a) de la Institución, será designado y removido por el Director(a) y tendrá como funciones esenciales colaborar con la Dirección en los asuntos de gobierno de la Institución y todos aquellos de carácter académico y administrativo, y será garante del cumplimiento de la normatividad Institucional.

**ARTÍCULO 16.-** Para ser Sub-Director(a) de la Institución, se requiere de los mismos requisitos que para ser Director(a).

**ARTÍCULO 17.-** El Director(a) Académico, el Director(a) Administrativo y el Secretario de Desarrollo Institucional, tendrán a su cargo las funciones que a cada una de sus áreas compete y que por su naturaleza le sean designadas por sus Superiores.

**ARTÍCULO 18.-** Los Director(a)es de Departamento así como de los Asesores de Carrera, serán los responsables del cumplimiento en cada una de sus áreas, de las disposiciones legales Institucionales y fijarán las políticas de carácter académico que les obligue el presente Estatuto y que les sean señaladas por las Autoridades Institucionales.

**ARTÍCULO 19.-** Las funciones sustantivas de la Institución serán, la docencia, la investigación científica y la difusión y extensión de la cultura, las cuales deberán

recibir un apoyo permanente de parte del área administrativa para la consecución de sus objetivos.

**ARTÍCULO 20.-** La Institución a través de sus Órganos de Gobierno y de acuerdo a sus funciones, conformará un organismo Colegiado que aplique las políticas de planeación y desarrollo Institucional que dicte el Consejo Directivo y promoverá entre todos los miembros de la comunidad la autoevaluación de todas las funciones inherentes a la Institución.

## **CAPITULO IV**

### **DEL MODELO EDUCATIVO**

**ARTÍCULO 21.-** Las funciones que desarrollará la Institución de carácter estrictamente académico serán: la docencia y la investigación. Se considerará a la difusión de la cultura como una función de extensión y que comprenderá también el área de desarrollo Institucional.

**ARTÍCULO 22.-** El nivel de enseñanza que se imparten en la Institución, será de nivel Superior, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí. Se impartirán también con pleno reconocimiento académico y valor curricular, Cursos de actualización, Seminarios y Diplomados.

**ARTÍCULO 23.-** La acreditación que otorga la Institución en sus diversas modalidades será expedir y otorgar Certificados, Constancias, Diplomas y Títulos.

**ARTÍCULO 24.-** Los planes y programas de estudio, contendrán en todo caso, la Currícula de asignaturas, las Unidades con Temas y Subtemas de Contenidos, los objetivos de cada materia, los métodos y prácticas para alcanzarlos, los procedimientos de Evaluación y todos aquellos requisitos normativos y reglamentarios para acreditar un ciclo, curso, nivel o grado académico.

**ARTÍCULO 25.-** La Institución, de acuerdo a la Legislación vigente en materia educativa en el Estado de San Luis Potosí, podrá establecer a través de la Secretaria de Educación de Gobierno de esta entidad federativa equivalencias y revalidar estudios acreditados en otras Instituciones, siempre que exista reciprocidad con esas instituciones educativas.

**ARTÍCULO 26.-** La Institución, siguiendo los criterios emanados de su Consejo Directivo, aplicará y evaluará en forma permanente los planes y programas de estudio y todos aquellos métodos académicos aplicados en la Institución.

## **CAPITULO VI**

### **DEL PERSONAL ACADEMICO**

**ARTÍCULO 27.-** El Profesor(a) de la Universidad del Valle de San Luis Potosí desempeña actividades de docencia, investigación, extensión y conservación de la cultura, con libertad de cátedra, dentro de los planes y programas y conforme con los principios, fines y objetivos de la Institución.

#### **CLASIFICACION**

**ARTÍCULO 28.-** La Universidad del Valle de San Luis Potosí, clasifica a sus Profesor(a)es en las siguientes categorías:

- a) De Carrera.
- b) De asignatura.

**ARTÍCULO 29.-** El Profesor(a) de Carrera es aquel cuya actividad profesional predominante es la docencia, la investigación o la extensión Universitaria.

**ARTÍCULO 30.-** Los Profesor(a)es de Carrera, por su rango académico, se agrupan en las siguientes categorías:

- a) Profesor(a) Titular
- b) Profesor(a) Asociado
- c) Profesor(a) Adjunto
- d) Instructor

**ARTÍCULO 31.-** El Profesor(a) Titular es aquel que, por su elevado nivel de conocimientos en su área de especialidad, por su madurez, creatividad y capacidad para contribuir a la formación de otros Profesor(a)es, es naturalmente reconocido como líder intelectual entre sus colegas y está en condiciones de hacer aportes significativos en docencia, investigación o extensión.

**ARTÍCULO 32.-** Para ser candidato a la categoría de Profesor(a) Titular, se requiere:

- a) Tener el grado de Doctorado o estudios equivalentes o bien, conocimientos y experiencias similares.
- b) Destacar en áreas de docencia, investigación o extensión.
- c) Haber sido Profesor(a) Asociado o de categoría equivalente por lo menos durante dos años.

**ARTÍCULO 33.-** El Profesor(a) Asociado es aquel que, por su capacidad y conocimientos en su área de especialidad, está en condiciones de hacer aportes significativos a la Institución en labores de docencia, investigación o extensión.

**ARTÍCULO 34.-** Para ser candidato a la categoría de Profesor(a) Asociado se requiere:

- a) Tener el grado de Maestría o estudios equivalentes o bien, conocimientos y experiencias similares.
- b) Realizar en forma competente tareas de docencia, investigación o extensión.
- c) Haber sido Profesor(a) Adjunto o de categoría equivalente por lo menos dos años.

**ARTÍCULO 35.-** El Profesor(a) Adjunto es aquel que, por su preparación, cualidades personales e interés vocacional, inicia o prosigue la Carrera Académica.

**ARTÍCULO 36.-** Para ser candidato a la categoría de Profesor(a) Adjunto se requiere:

- a) Tener el grado de Licenciatura
- b) Acreditar cursos de Posgrado en su área o estudios equivalentes o bien, conocimientos y experiencias similares.
- c) Cualidades personales y profesionales idóneas para la docencia, incluyendo habilidades de comunicación oral y escrita.

**ARTÍCULO 37.-** El Profesor(a) Instructor es aquel que realiza labores académicas complementarias de apoyo a la docencia.

**ARTÍCULO 38.-** Para ser candidato a Profesor(a) Instructor se requiere:

- a) Ser Pasante y haber destacado como estudiante.
- b) Ser un estudiante destacado y estar cursando los dos Semestres terminales de su Licenciatura.

**ARTÍCULO 39.-** Los Pasantes podrán permanecer en la categoría de Profesor(a)es Adjuntos hasta por dos años.

**ARTÍCULO 40.-** El Profesor(a) de Asignatura es aquel que colabora con el Universidad del Valle de San Luis Potosí incorporando a la docencia las experiencias de la práctica profesional, pero su actividad laboral principal es el ejercicio de su profesión en la Comunidad.

**ARTÍCULO 41.-** Los Profesor(a)es de Asignatura, por su rango académico, se agrupan en las siguientes categorías:

- a) Profesor(a) nivel A.
- b) Profesor(a) nivel B.

- c) Profesor(a) nivel C.
- d) Instructor Auxiliar

**ARTÍCULO 42.-** El Profesor(a) nivel A es aquel que, por su elevado nivel de conocimientos y reconocida competencia profesional en su área de especialidad, así como su madurez y creatividad, está ampliamente capacitado para vincular el ejercicio profesional con la docencia.

**ARTÍCULO 43.-** Para ser candidato a Profesor(a) nivel A, se requiere:

- a) Tener el grado de Doctorado en el área correspondiente o estudios equivalentes o bien, conocimientos y experiencias similares.
- b) Destacar en el área Profesional correspondiente.
- c) Sobresalir en actividades de docencia.

**ARTÍCULO 44.-** El Profesor(a) nivel B, es aquel que, por sus conocimientos y reconocida competencia profesional en su área de especialidad, está capacitado para vincular el ejercicio profesional con la docencia.

**ARTÍCULO 45.-** Para ser candidato a la categoría de Profesor(a) nivel B, se requiere:

- a) Tener al menos el grado de Maestría en el área correspondiente o estudios equivalentes o bien, conocimientos o experiencias similares.
- b) Ejecutar apropiadamente su labor profesional.
- c) Realizar en forma competente actividades de docencia

**ARTÍCULO 46.-** El Profesor(a) nivel C es aquel que, por sus conocimientos, capacidad profesional e inclinación por la docencia, imparte cursos en el Universidad del Valle de San Luis Potosí, de acuerdo a programas establecidos.

**ARTÍCULO 47.-** Para ser candidato a la categoría de Profesor(a) nivel C, se requiere:

- a) Tener al menos el grado de Licenciatura.
- b) Acreditar cursos de Posgrado en su área o estudios equivalentes o bien conocimientos y experiencias similares.
- c) Cualidades idóneas para el desempeño de su labor docente, incluyendo habilidades de comunicación oral y escrita.

**ARTÍCULO 48.-** El Instructor auxiliar es aquel que realiza labores académicas complementarias o de apoyo a la docencia.

**ARTÍCULO 49.-** Para ser candidato a la categoría de Profesor(a) Auxiliar, se requiere:

- a) Ser Pasante o estudiante destacado de los dos Semestres terminales de la Licenciatura. Los Pasantes podrán permanecer en esta categoría hasta dos años.
- b) Tener cualidades para el desempeño de la labor docente

**ARTÍCULO 50.-** Los nombramientos a los que se hacen referencia en los Artículos anteriores, serán otorgados por el Director(a) después de revisar las propuestas presentadas por el Comité de Evaluación y Clasificación de Profesor(a)es que estará integrado por el Sub-Director(a), el Director(a) Académico y los Asesores de Carrera.

**ARTÍCULO 51.-** Los Profesor(a)es por su dedicación al Universidad del Valle de San Luis Potosí, pueden ser: de tiempo completo, medio tiempo y por horas.

**ARTÍCULO 52.-** El Profesor(a) de tiempo completo es aquel que dedica al Universidad del Valle de San Luis Potosí, cuarenta horas de labores a la semana, en el horario que la Institución le indique.

**ARTÍCULO 53.-** El Profesor(a) de medio tiempo es aquel que dedica al Universidad del Valle de San Luis Potosí, veinte horas de labores por semana, en el horario que la Institución le indique.

**ARTÍCULO 54.-** El Profesor(a) por horas es aquel que se contrata por horas para impartir al menos una Asignatura o realizar algún Proyecto por período académico.

## **DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 55.-** Son derechos de todo Profesor(a):

- a) Ser respetado en la dignidad que el cargo de Profesor(a) del Universidad del Valle de San Luis Potosí le confiere.
- b) Ser notificado previamente de los procedimientos que se utilizarán para evaluar su desempeño.
- c) Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo con los Reglamentos vigentes.
- d) Manifestar su categoría académica dentro y fuera de la Institución
- e) Utilizar los métodos didácticos que considere adecuados y eficaces para impartir sus cursos.
- f) Aprovechar los recursos de la Institución de acuerdo con los reglamentos particulares de las áreas que administren dichos recursos.



- g) La confidencialidad de su expediente personal, reservándose la Institución el derecho de usar éste para fines de evaluación, desarrollo, asesoría y registro, exclusivamente.
- h) Ser promovido dentro de su categoría o bien a otra cuando lo solicite y demuestre que cumple con los requisitos solicitados.
- i) Participar en la elaboración de su plan de desarrollo.
- j) Percibir, por trabajos realizados al servicio de la Institución, las regalías que le corresponden por conceptos de derechos de autor y los de propiedad industrial.
- k) Percibir compensaciones adicionales por participar en actividades de consultoría profesional externa, siempre que éstas no formen parte de la carga académica que le corresponda.
- l) Participar y ser representado en los órganos colegiados de la Institución.
- m) Tener audiencia con las autoridades académicas y responsables de áreas de apoyo, respetando las instancias.

**ARTÍCULO 56.-** Son responsabilidades de todo Profesor(a):

- a) Mantenerse actualizado en su área profesional.
- b) Cubrir los programas de las asignaturas que imparte, comprometiéndose a entregar al inicio del semestre la planeación de la materia a impartir.
- c) Dar consultoría académica a los alumnos inscritos en las asignaturas que imparte.
- d) Cumplir con las políticas vigentes y las prácticas académicas aplicables.
- e) Elaborar y asistir puntualmente a los exámenes que le corresponden y entregar completa la documentación donde conste la evaluación efectuada. El Profesor(a) una vez calificado el examen, lo entregará al alumno para su revisión, una vez hecho lo anterior, el Profesor(a) procederá a evaluar al alumno para finalmente reportar en la Dirección de Departamento de Control Escolar la calificación correspondiente.
- f) Colaborar en el desarrollo de la Institución.
- g) Participar en las reuniones de su departamento.

- h) Formar parte de jurados de exámenes Profesionales cuando se requiera.
- i) Presentar la información necesaria y suficiente en toda audiencia.
- j) Participar en la elaboración y actualización de los programas académicos.
- k) Participar en el diseño de la tecnología didáctica de las asignaturas que imparte.
- l) Mantener una conducta acorde a su dignidad y su función de Profesor(a) del Universidad del Valle de San Luis Potosí.
- m) Contribuir al trabajo de conjunto y la armonía entre sus colegas.

### **PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 57.-** Los Profesor(a)es requerirán de la autorización del coordinador de carrera para:

- a) Modificar horarios de clase.
- b) Hacer uso de los recursos e información de la Institución.

**ARTÍCULO 58.-** A los Profesor(a)es no les estará permitido:

- a) Impartir clases particulares remuneradas a los alumnos inscritos en sus cursos.
- b) Impartir clases particulares a otros alumnos en su horario de trabajo en la Institución.
- c) Ejecutar actos contrarios al desempeño de sus funciones.
- d) Hacer cualquier actividad contraria a los principios, fines y objetivos de la Institución.

**ARTÍCULO 59.-** Los Profesor(a)es requerirán la autorización del Director(a) Académico para:

- a) Utilizar el nombre o emblema de la Institución, hablar en nombre de ésta, utilizar papelería o sello oficial.
- b) Proporcionar informes, datos o documentos oficiales a personas ajenas.

**ARTÍCULO 60.-** Se consideran infracciones:

- a) El incumplimiento de las responsabilidades y la violación de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
- b) Las acciones que obstaculicen la actividad académica o el proceso administrativo.

- c) Las acciones que pongan en entredicho a la Institución.
- d) La falta de respeto a los principios, fines y objetivos de la Institución o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- e) Los actos individuales o colectivos que pretendan o impliquen el desconocimiento o desacato de las legítimas autoridades universitarias.
- f) La deshonestidad intelectual.

**ARTÍCULO 61.-** Las sanciones que pueden aplicarse son:

- a) Amonestación verbal o escrita por parte del Director(a) Académico.
- b) No recontractación.
- c) Rescisión de contrato.

**ARTÍCULO 62.-** Para la aplicación de la sanción se tomará en cuenta.

- a) La gravedad de la falta.
- b) Las circunstancias en que se cometió
- c) Los antecedentes del infractor.

**ARTÍCULO 63.-** Son causas de rescisión del contrato las contempladas en la Ley Federal del Trabajo y, en su caso, las infracciones consignadas en este reglamento que lo ameriten.

**ARTÍCULO 64.-** La evaluación de los Profesor(a)es tiene como objetivo:

- a) Asignarles categorías
- b) Favorecer su desarrollo académico.
- c) Promoverlos a categorías superiores.

**ARTIUCLO 65.-** La evaluación de los Profesor(a)es se efectuará cada semestre tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) La calidad docente.
- b) La calidad de las investigaciones y publicaciones.
- c) El dominio cognoscitivo.
- d) El desarrollo profesional.
- e) La colaboración Institucional.

**ARTÍCULO 66.-** La calidad docente es la eficiencia del Profesor(a) para favorecer el aprendizaje. Para su determinación se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- a) Programas, apuntes y materiales didácticos producidos.
- b) Tipos de exámenes, pruebas y trabajos realizados.
- c) Opinión de alumnos, exalumnos y maestros colegas.

**ARTÍCULO 67.-** La calidad de las publicaciones e investigaciones se determinará:

- a) Atendiendo a las exigencias metodológicas.
- b) Tomando en cuenta las aportaciones personales.
- c) Tomado en consideración las opiniones de investigadores internos y externos.

**ARTÍCULO 68.-** El dominio cognoscitivo es el grado, extensión y actualización de los conocimientos que el Profesor(a) posee. Para determinarlo se consideran los siguientes factores:

- a) Grado académico obtenido.
- b) Estudios de actualización.
- c) Participación activa en reuniones académicas.
- d) Opinión de colegas.
- e) Dominio de idiomas.

**ARTÍCULO 69.-** Por desarrollo profesional se entiende la experiencia alcanzada en la práctica de la especialidad. Para tal efecto se consideran los siguientes factores:

- a) Cargos desempeñados.
- b) Trascendencia en la Institución.

**ARTÍCULO 70.-** La colaboración Institucional incluirá:

- a) La participación en comités, consejos o claustros.
- b) Proyectos individuales o en equipo.
- c) La participación en programas de desarrollo, extensión y servicios a la comunidad.

**ARTÍCULO 71.-** El Universidad del Valle de San Luis Potosí reconocerá con las distinciones vigentes a los Profesor(a)es que sobresalgan por el desempeño de función. Estas distinciones se otorgarán de acuerdo a las políticas establecidas por la Institución.

## **PERMISOS Y LICENCIAS**

**ARTÍCULO 72.-** Los permisos y licencias son autorizaciones que se conceden al Profesor(a) para interrumpir la manera ordinaria de prestar sus servicios, sin pérdida legal de su antigüedad.

**ARTÍCULO 73.-** Los permisos con goce de sueldo pueden concederse por el Director(a) Académico en los siguientes casos:

- a) Para asistir a eventos académicos.
- b) Para participar en labores de extensión y de servicio a la comunidad.

- c) Por motivos personales justificables. Estos permisos podrán concederse hasta por una semana.

**ARTÍCULO 74.-** Pueden concederse permisos, con la autorización del Director(a) a propuesta del Director(a) Académico, en los siguientes casos.

- a) Para realizar estudios en otra Institución, con ausencia total o parcial de la Institución.
- b) Para realizar actividades de interés para la Institución que temporalmente le impidan cumplir con sus funciones en la Institución.

**ARTÍCULO 75.-** Las licencias sin goce de sueldo se pueden conceder con la aprobación del Director(a) Académico, a propuesta de los coordinadores, en los siguientes casos:

- a) Por haber sido electo o designado a desempeñar un cargo público que le impida cumplir temporalmente con sus obligaciones con la Institución.
- b) Para realizar estudios o investigaciones en otra Institución que no correspondan a los intereses del Universidad del Valle de San Luis Potosí.
- c) Por motivos justificables.

**ARTÍCULO 76.-** Las condiciones en que se otorguen estos permisos serán negociadas en cada caso con el Director(a). La duración de las licencias dependerá de la naturaleza del caso y será hasta por seis meses, pudiendo ser prorrogables con la autorización del Sub-Director(a).

## **DE LAS TUTORIAS**

**ARTÍCULO 77.-** Con el objeto de llevar un verdadero seguimiento de nuestros alumnos, El Universidad del Valle de San Luis Potosí ha implementado el sistema de tutorías, el cual estará a cargo de la Comisión de Tutorías.

**ARTÍCULO 78.-** La coordinación de Tutorías estará integrado por:

- a) Director(a) Académico
- b) Los Asesores de Carrera
- c) Los Maestros que se inscriban al programa

**ARTÍCULO 79.-** A todos los alumnos se les asignará un tutor al momento de ingresar a la Institución.

**ARTÍCULO 80.-** Son características deseables en el tutor:

- a) Ser Maestro de la Institución
- b) Alto desempeño académico
- c) Reconocida trayectoria ética y profesional
- d) Identificado con los objetivos Institucionales
- e) Aptitud de liderazgo
- f) Disponibilidad para mantenerse actualizado
- g) Capaz de establecer la comunicación empática con los estudiantes.
- h) Saber reconocer el trabajo y esfuerzo del tutorado.
- i) Creatividad para aumentar el interés del tutorado
- j) Habilidad para identificar los problemas
- k) Toma de decisiones
- l) Propiciar la resolución de los problemas en la trayectoria escolar del tutorado manteniendo un seguimiento personalizado.

**ARTÍCULO 81.-** Son obligaciones específicas del Tutor:

- a) Acudir a las reuniones convocadas por la Coordinación de Tutorías
- b) Recibir a los estudiantes de primer ingreso para darles a conocer el programa de tutorías.
- c) Presentar al tutorado el plan curricular, planes y programas de apoyo académico y normatividad universitaria.
- d) Agendar las entrevistas con los tutorados
- e) Investigar el historial académico del estudiante
- f) Escuchar al alumno y no involucrarse en problemas emocionales.
- g) Brindar atención al alumno en problemas académicos.
- h) Indagar si el alumno tiene un método de estudio.

- i) Indagar el dominio de conceptos básicos de la profesión.
- j) Recomendar material de apoyo.
- k) Propiciar la resolución de problemas en la trayectoria académica y mantener un seguimiento personal del tutorado.
- l) Observar las actitudes de los tutorados hacia las recomendaciones.
- m) Identificar y canalizar los casos cuya problemática amerite un tratamiento especial.
- n) No tomar decisiones por el estudiante.
- o) Autoevaluar su función tutorial.
- p) Ser evaluado por los tutorados.
- q) Participar en las evaluaciones propuestas por la coordinación.
- r) Rendir un informe semestral de su actividad tutorial en los tiempos establecidos por la Coordinación.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS ALUMNOS**

#### **DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN.**

**ARTÍCULO 82.-** Para inscribirse y ser considerado como alumno de la Universidad del Valle de San Luis Potosí, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentar y aprobar la Evaluación Diagnóstica
- b) Presentar la Evaluación Psicométrica
- c) Entregar al Departamento de Control Escolar los siguientes documentos:
  - I. Acta de Nacimiento.
  - II. Certificado de Secundaria.
  - III. Certificado de Preparatoria (legalizado).
  - IV. Seis fotografías tamaño infantil a color.
  - V. Llenar solicitud de inscripción.
  - VI. Realizar el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 82.-** Para reinscribirse, los alumnos deberán realizar los siguientes trámites:

- a) Realizar el pago correspondiente
- b) Dar de alta sus materias en Departamento de Control Escolar.
- c) El alumno podrá dar de alta un máximo de tres materias adicionales en su semestre realizando el pago correspondiente, siempre y cuando se respete la seriación de las materias.

**ARTÍCULO 83.-** No se reinscribirá a los alumnos que no hayan presentado el Certificado que acredite totalmente los Estudios del Nivel Inmediato anterior al que se cursa.

#### **DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.**

**ARTÍCULO 84.-** El Universidad del Valle de San Luis Potosí, podrá establecer a través de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, equivalencias y revalidar estudios realizados en otras Instituciones Nacionales y Extranjeras, de acuerdo con los siguientes puntos:

- a) Aprobar la materia en la Institución de Procedencia para ser considerada al dictamen de equivalencia de estudios.
- b) La suma de créditos por equivalencia o revalidación no podrá exceder del 60% de los créditos del Programa correspondiente del Universidad del Valle de San Luis Potosí.
- c) Entregar al Departamento de Departamento de Control Escolar los Programas vigentes de las materias cursadas en la Institución de procedencia.
- d) No estarán sujetas a equivalencia o revalidación, las materias cursadas en semestres propedéuticos, remediales, de nivelación, semestres cero, etc.
- e) El Programa de la materia cursada en la Institución de procedencia debe abarcar al menos el 80% de los contenidos de la materia que se considera equivalente en el plan de estudios del Universidad del Valle de San Luis Potosí.
- f) Proporcionar al Departamento de Departamento de Control Escolar un Certificado original y legalizado de las materias cursadas y aprobadas, con calificaciones y fechas.
- g) Cubrir el pago correspondiente.

#### **DE LA ACREDITACION Y EVALUACIÓN DE LAS MATERIAS.**

**ARTÍCULO 85.-** Para poder acreditar las materias que forman los planes de estudio del Universidad del Valle de San Luis Potosí, existen dos caminos: cursarlas y someterse a la Evaluación correspondiente o solicitar el procedimiento de equivalencia o revalidación.



**ARTÍCULO 86.-** Las calificaciones se reportarán utilizando la escala del 0 al 10 y la mínima aprobatoria es de 7.

**ARTÍCULO 87.-** Los Maestros asentarán las calificaciones en las actas que para tal efecto elaborará al Departamento de Control Escolar. En dichas actas las calificaciones deberán redondearse a números enteros ó .5 (punto cinco).

**ARTÍCULO 88.-** Las evaluaciones o exámenes autorizados en el Universidad del Valle de San Luis Potosí, son:

- a) Examen Parcial.
- b) Examen Final.
- c) Examen Extraordinario.
- d) Examen a Título de Suficiencia.

**ARTÍCULO 89.-** Para acreditar una materia en forma ordinaria, el alumno deberá obtener una calificación final aprobatoria. Esta calificación se obtiene del promedio de tres evaluaciones parciales con el examen final, teniendo las primeras un valor del 60% y, el segundo, del 40%. Todas las materias serán evaluadas de esta forma a menos que el programa de la materia señale otra forma de evaluación.

**ARTÍCULO 90.-** Las evaluaciones parciales serán tres al semestre y serán programadas por la Dirección de Departamento de Control Escolar. Para tener derecho a estas evaluaciones se requiere haber asistido cuando menos al 80% de las clases del período.

**ARTÍCULO 91.-** El examen Final comprenderá todos los contenidos estudiados durante el semestre y deberá celebrarse según el calendario que para tal efecto elaborara Departamento de Control Escolar. Para tener derecho al examen final se requiere:

- a) Haber asistido por lo menos al 80% de las clases del curso.
- b) Tener un promedio en las evaluaciones parciales de 7 cuando menos.

**ARTÍCULO 92.-** Queda a criterio del maestro el poder exentar al alumno de la presentación del examen final. El maestro podrá optar por ello solamente en los casos en que el alumno tenga 9 o más de promedio.

**ARTÍCULO 93.-** El Alumno podrá presentar examen extraordinario en los periodos programados por la Institución en el semestre que fue cursada la materia, cubriendo el costo correspondiente fijado por la Institución, el cual comprenderá todos los contenidos estudiados durante el semestre y su calificación será directa, no se promedia.

**ARTÍCULO 94.-** Para tener derecho a presentar el examen extraordinario se requiere:

- a) Haber cursado la materia
- c) Haber tenido una calificación final reprobatoria.
- d) Haber asistido cuando menos el 75% de las clases del curso.
- e) Realizar el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 95.-** El alumno podrá presentar examen a título de suficiencia en los periodos programados por la Institución en el semestre que fue cursada la materia o en cualquier otra posterior, cubriendo el costo correspondiente fijado por la Institución, el cual comprenderá todos los contenidos estudiados durante el semestre y su calificación será directa, no se promedia.

**ARTÍCULO 96.-** Para tener derecho al examen a título de suficiencia se requiere:

- a) Haber cursado la materia
- b) Tener un mínimo del 65% de las asistencias.
- c) Haber reprobado o no presentado el examen extraordinario.
- e) Realizar el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 97.-** El Profesor(a) podrá asentar en las listas de calificaciones a los alumnos un SD (sin derecho) cuando el alumno no reúna el porcentaje de asistencia requerido, en caso de violaciones al reglamento e incumplimiento en los pagos programados, en este último caso será por manifestación expresa del Director(a) de la Institución.

El Profesor(a) podrá asentar NP (no presentó) cuando el alumno no presente el examen el día programado por la Institución o por el maestro, salvo por causa justificada aprobada por la Dirección de la Institución.

**ARTÍCULO 98.-** Cuando el alumno acumule más de un SD o NP, se irá directamente a presentar examen cuando:

- A) 1 SD O NP= EXAMEN EXTRAORDINARIO.
- B) 2 SD O NP= TITULO DE SUFICIENCIA.
- C) 3 SD O NP= RECURSAR LA MATERIA.

**ARTÍCULO 99.-** El alumno podrá recursar una materia cuando así lo considere necesario o bien cuando haya reprobado el examen extraordinario y/o título de suficiencia.

**ARTÍCULO 100.-** Cuando un alumno repruebe el examen a título de suficiencia de una materia que está recursando causará baja académica definitiva.

**ARTÍCULO 101.-** El alumno no podrá presentar más de 3 materias a Título de Suficiencia en un semestre, ni más de 17 durante todos sus estudios.

## **REGULARIZACION DE MATERIAS**

**ARTÍCULO 102.-** El alumno que adeude materias podrá regularizar su situación académica a través de “cursos de verano e inviernos”, los cuales tendrán como finalidad regularizar y/o adelantar materias siempre y cuando la Institución las oferte.

**ARTÍCULO 103.-** El alumno podrá inscribir un máximo de dos materias en cursos de verano o invierno.

**ARTÍCULO 104.-** La evaluación de las materias cursadas en verano e invierno se realizará de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto Orgánico que establece “ DE LA ACREDITACION Y EVALUACION DE LAS MATERIAS”, respetando los planes y programas de estudio vigentes correspondientes a cada materia.

### **DE LOS EXAMENES DE PASANTIA**

**ARTÍCULO 105.-** Cuando un alumno termine su último semestre y le queden por acreditar una o dos materias, las podrá presentar en examen de pasantía, aunque no las haya cursado.

**ARTÍCULO 106.-** Estos exámenes se solicitaran en la Dirección de Departamento de Control Escolar. Su calificación es directa y sólo se presentarán una vez.

**ARTÍCULO 107.-** Los alumnos que ingresen al Universidad del Valle de San Luis Potosí por equivalencia de estudios, también podrán hacer uso de este derecho al término de su último semestre y en las mismas condiciones señaladas en los artículos 105 y 106.

### **DE LA BAJA DE ALUMNO.**

**ARTÍCULO 108.-** Para el procedimiento de Baja de alumno se entenderán las siguientes modalidades presente capitulo, se entenderá como:

- A) BAJA ACADEMICA: El alumno es dado de baja por la Institución.
- B) BAJA DEFINITIVA.- Cuando es decisión propia del alumno darse de baja.
- C) BAJA TEMPORAL.- Cuando es decisión propia del alumno salir y luego regresar a continuar sus estudios.
- D) AUSENCIA.- Cuando el alumno no realizó trámite de baja definitiva o temporal.

**ARTÍCULO 109.-** Cuando el alumno haya optado por la baja temporal podrá inscribirse a la Institución sujetándose a los planes y programas de estudio vigentes.

**ARTÍCULO 110 .-** Cuando se trate de Ausencia por parte del alumno, éste podrá solicitar su reinscripción por escrito al Consejo Directivo quien determinará lo procedente.

## **DE LAS BAJA DE MATERIAS**

**ARTÍCULO 111.-** Los alumnos podrán darse de baja en una o más materias, llenando los formatos que para tal efecto se proporcionaran en Departamento de Control Escolar, así como cubrir el costo establecido por la Institución.

**ARTÍCULO 112.-** El plazo para dar de baja las materias es de 5 días hábiles después de la entrega de las calificaciones del primer parcial.

**ARTÍCULO 113.-** El alumno podrá cursar como carga mínima una materia, en el entendido de que dicha situación no implica la aplicación de descuento alguno en el pago de inscripción y colegiaturas.

## **CAMBIO DE CARRERA**

**ARTÍCULO 114.-** El cambio de carrera deberá solicitarse por escrito, antes del inicio de cursos cubriendo el pago correspondiente y realizando la equivalencia de estudios correspondiente.

## **DE LAS MODIFICACION DE CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 115.-** La modificación de calificaciones sólo se hará con la aprobación del Director(a) Académico y en los formatos del Departamento de Control Escolar.

**ARTÍCULO 116.-** El plazo máximo para realizar modificaciones en las calificaciones es de 5 días hábiles después de la fecha límite para reportar calificaciones.

## **DE LOS HORARIOS**

**ARTÍCULO 117.-** Las clases y actividades académicas se imparten de lunes a sábado en un horario de 7:00 a 22:00 hrs. dependiendo de los horarios que establezca la Dirección Académica y Departamento de Control Escolar.

**ARTÍCULO 118.-** Los alumnos tendrán preferencia para elegir horarios, dentro de las opciones ofrecidas por el Universidad del Valle de San Luis Potosí, de acuerdo con sus promedios e inscripción oportuna.

## **DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 119.-** Se consideran infracciones académicas:

- a) Los actos o manifestaciones de falta de respeto al Profesor(a) o compañeros en los lugares en que se lleve a cabo la actividad académica.
- b) La alteración del orden en los salones de clase y en otras áreas destinadas al estudio o la investigación.
- c) La obtención ilegítima de exámenes, el copiar o facilitar esa actividad durante un examen, el plagio o presentación de trabajos ajenos y en general toda falta de honestidad intelectual.
- d) La falsificación o alteración de documentos escolares o el uso de documentos fraudulentos.
- e) Los actos que obstaculicen las clases y la vida de la Institución.
- f) El incumplimiento de los reglamentos de las Instituciones en las que se realicen trabajos de campo, el servicio social, las prácticas profesionales y todo tipo de actividades relacionadas con el plan de estudios.
- g) El ejercicio de liderazgo negativo, actuar o incitar a que otros tengan conductas o actitudes contrarias al buen desempeño y orden académico.

**ARTÍCULO 120.-** Se consideran infracciones extra-académicas:

- a) Los actos y manifestaciones de falta de respeto hacia el personal directivo, administrativo, docente o hacia sus propios compañeros de El Universidad del Valle de San Luis Potosí, fuera del recinto universitario.
- b) Los actos que impidan o interrumpan las actividades de los centros, oficinas o áreas de servicio de la Institución.
- c) Los actos que intencionalmente o por imprudencia dañen o hagan mal uso del patrimonio de la Institución.
- d) Los actos que dañen los bienes de los miembros de la Institución.
- e) El portar armas e instrumentos de agresión así como asistir a la Institución en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante.
- f) Ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en las instalaciones de El Universidad del Valle de San Luis Potosí, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes y psicotrópicas, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza.

g) Efectuar o participar en hechos escandalosos o violentos dentro o fuera de la Institución, que por su gravedad afecten el prestigio de la misma.

## DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 121.-** De acuerdo con la gravedad de las infracciones se consideran en este orden, las siguientes Sanciones; las cuales incluyen, si es el caso, la obligación de indemnizar el daño:

- a) Amonestación Verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión temporal de los derechos escolares.
- d) Inscripción condicionada, debiendo quedar establecido por escrito los compromisos adquiridos.
- e) Expulsión de la Institución.

**ARTÍCULO 122.-** Toda sanción debe quedar registrada en el expediente del alumno, especialmente las de los incisos b a e del artículo anterior.

**ARTÍCULO 123.-** Las infracciones académicas que se comentan en el salón serán juzgados por el maestro correspondiente, quien podrá imponer como sanción desde la amonestación verbal hasta la suspensión del derecho de permanecer en clase.

**ARTÍCULO 124.-** En los casos de que a juicio del maestro amerite una sanción mayor, el Profesor(a) comunicará la situación al Director(a) Académico quien impondrá al alumno la sanción que corresponda después de haber escuchado a las partes.

**ARTÍCULO 125.-** Las infracciones académicas cometidas fuera de los salones serán consideradas por el maestro o Director(a) Académico.

**ARTÍCULO 126.-** Las infracciones cometidas en centros u oficinas académicas y administrativas del Universidad del Valle de San Luis Potosí, serán juzgadas por la autoridad correspondiente, quien podrá determinar como sanción desde la amonestación verbal hasta la suspensión, por tiempo determinado, del derecho a utilizar los servicios del centro u oficina a su cargo. En caso de suspensión, dicha autoridad la comunicará al Director(a) Académico, quien decidirá después de haber escuchado a las partes, si debe decretarse la suspensión y la duración de la misma, o impondrá la sanción que corresponda.

**ARTÍCULO 127.-** Cuando la gravedad de la infracción académica o extra-académica, a juicio de las autoridades competentes, según las disposiciones anteriores, amerita la expulsión del alumno, el caso deberá turnarse al Sub-Director(a), el cual, después de escuchar a los interesados, resolverá si debe

decretarse la expulsión o impondrá la sanción que corresponda. Dicha decisión será definitiva e inapelable.

**ARTÍCULO 128.-** Todos los alumnos tienen la obligación de conocer y observar el presente reglamento y los demás reglamentos vigentes del Universidad del Valle de San Luis Potosí. Su ignorancia no justificará ni excusará las faltas o infracciones cometidas.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL SERVICIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 129.-** Los objetivos principales del Servicio Social Son:

- a) Desarrollar en el estudiante una ciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.
- b) Convertir esta presentación en un verdadero acto de reciprocidad para con la sociedad que ha permitido a la sociedad realizar sus estudios.
- c) Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.

**ARTÍCULO 130.-** Los estudiantes del Universidad del Valle de San Luis Potosí prestarán el servicio social con carácter de temporal y obligatorio, como requisito para obtener el grado de licenciatura.

**ARTÍCULO 131.-** La presentación de este servicio, por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgará categoría de trabajador al prestador.

**ARTÍCULO 132.-** El Universidad del Valle de San Luis Potosí, aprobará y determinará las instituciones dónde se podrá realizar el Servicio Social.

**ARTÍCULO 133.-** Para que el estudiante preste su Servicio Social, deberá haber cubierto cuando menos el 70% de los créditos académicos del programa de estudio.

**ARTÍCULO 134.-** La duración del Servicio Social no podrá ser menor de 480 horas, durante un lapso no inferior de 6 meses, ni mayor de 2 años. Este tiempo solamente puede variar por enfermedad o causa grave.

**ARTÍCULO 135.-** La Dirección Académica planeará, organizará y controlará los diferentes aspectos de esta actividad de acuerdo con lo señalado por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 136.-** El alumno deberá notificar a la Dirección Académica su incorporación al Servicio Social con un mínimo de 10 días de antelación. En caso de no hacerlo, no tendrá validez oficial.

**ARTÍCULO 137.-** El alumno estará obligado a reportar por escrito en la primera semana de cada mes sus actividades. El atraso en los reportes podrá ser sancionado con horas adicionales.

**ARTÍCULO 138.-** La Dirección Académica verificará la veracidad y validez del Servicio Social. Toda acción fraudulenta será motivo de anulación del mismo.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA TITULACION**

**ARTÍCULO 139.-** Para estar en condiciones de presentar su examen profesional, los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado íntegramente todas las materias del plan de estudios correspondiente.
- b) Haber cumplido con el Servicio Social.
- c) Haber cubierto todos los requerimientos administrativos de la Institución.
- d) Donar un libro ajustándose a los lineamientos de Biblioteca. En este caso el alumno podrá donar tres libros usados o bien uno nuevo de acuerdo a la bibliografía autorizada por Biblioteca.

**ARTÍCULO 140.-** Los estudiantes seleccionarán una de las siguientes opciones de titulación:

- a) Presentación de una tesis.
- b) Por promedio
- c) Presentación de un examen general de conocimientos.
- d) Curso Final de Titulación.
- e) Aprobar los dos primeros semestres de un Programa Académico de Maestría.

**ARTÍCULO 141.-** El Egresado tiene derecho a titularse dentro de los dos años posteriores a la conclusión de su carrera, excediendo ese plazo el egresado podrá solicitar por escrito al Consejo Directivo la reconsideración de su titulación y éste determinará si es procedente.

**ARTÍCULO 142.-** El alumno quedará exento de presentar examen profesional cuando cumpla con los siguientes requisitos:



- a) Haber obtenido un promedio final de 9.0 o más.
- b) No haber presentado ningún examen extraordinario ni a título, con excepción de los exámenes a derecho de pasantía.
- c) No haber realizado equivalencia o revalidación de estudios en esta Institución.

**ARTÍCULO 143.-** Los alumnos que opten por la presentación de un examen general de conocimientos deberán estar conscientes de que se evaluarán los conocimientos de toda la carrera.

**ARTÍCULO 144.-** El examen lo aplicará el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), para el caso de las Licenciaturas e Ingenierías que estén contempladas por esta Institución.

**ARTÍCULO 145.-** Para que el resultado del examen CENEVAL pueda ser utilizado como opción de titulación, éste deberá ser satisfactorio o de alto rendimiento.

**ARTÍCULO 146.-** Para el caso de los programas académicos que no estén contemplados en el CENEVAL, el Universidad del Valle de San Luis Potosí elaborará una guía para la realización del examen y lo entregará al sustentante con un mínimo de 40 días hábiles de anticipación. La calificación para aprobar este examen es de 7.

**ARTÍCULO 147.-** La tesis es una disertación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales del campo del conocimiento de que se trate, o bien, una ampliación, perfeccionamiento o aplicación en el área científica o técnica de la profesión.

**ARTÍCULO 148.-** El tema y asesor de la tesis deberán ser aprobados por el Asesor de Carrera y el Director(a) Académico.

**ARTÍCULO 149.-** La tesis deberá ser defendida por el sustentante ante un jurado de 3 sinodales, los cuales serán propuestos por los Asesores de carrera y aprobados por la Dirección Académica.

**ARTÍCULO 150.-** Las ternas estarán integradas por un Presidente, un Secretario y un Vocal. La réplica la iniciará el Vocal, continuando con el Secretario y culminando con el Presidente. El Examen Profesional podrá tener una duración de dos horas.

**ARTÍCULO 151.-** Una vez concluida la réplica, el Secretario elaborará el Acta de Titulación correspondiente y el Jurado a través del presidente comunicará al sustentante el resultado de su deliberación dando lectura a la Acta. Dicho resultado podrá ser: “aprobado por unanimidad”, “aprobado por mayoría” o “reprobado”.

**ARTÍCULO 152.-** Cuando el sustentante repruebe su defensa de tesis tendrá oportunidad de defender nuevamente su tesis transcurridos tres meses, de lo contrario el sustentante podrá optar por otra opción de titulación cubriendo los requisitos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO 153.-** Para el caso de la Titulación por Curso Final de Titulación, estos serán en los horarios establecidos por el Universidad del Valle de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 154.-** Los contenidos del Curso serán seleccionados de los Temas de mayor actualidad de cada uno de los Programas académicos. Cada Maestro de un módulo o semana, evaluará a sus alumnos y para poder aprobar el curso, se deben aprobar con un mínimo de 7 cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 155.-** En los casos de Titulación por Maestría, aprobar todas las materias correspondientes a los dos primeros semestres del programa de Maestría que decida estudiar, es decir aprobar el 50% de los créditos de la Maestría.

**ARTÍCULO 156.-** Cuando el sustentante repruebe el Examen General de Conocimientos o el Curso Final de Titulación deberá optar por otra opción de titulación cubriendo los requisitos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO 157.-** En los casos en que el alumno obtenga un promedio final de 9.0, presente y apruebe el examen general de conocimientos, apruebe en su totalidad el Curso Final de Titulación o aprobar los dos primeros semestres de un programa de maestría, se fijará una fecha para la firma del acta respectiva en una sesión llamada "PROTOCOLO DE EXAMEN PROFESIONAL".

## **CAPITULO X**

### **DE LAS BECAS Y BENEFICIOS ECONOMICOS**

**ARTÍCULO 158.-** El Universidad del Valle de San Luis Potosí, acorde a sus principios, Misión y Visión Institucional, así como el respeto irrestricto a la Normatividad oficial que para el particular determina la Ley de Educación del Estado, otorgará becas y estímulos económicos a sus alumnos que comprueben y sostengan a lo largo de su permanencia en esa calidad y durante su preparación en la carrera en que se hayan inscrito en la Institución.

**ARTÍCULO 159.-** Estos beneficios se ofrecerán de conformidad a la Legislación Educativa en la Entidad y de acuerdo a los índices de inscripción que semestralmente tenga la Institución y la situación económico-financiera lo permita, previo análisis de solicitudes por el Comité de Becas y autorización del Consejo Directivo de la Institución, considerando los siguientes criterios:

- a).- Becas otorgadas por disposición Oficial.
- b).- Becas Institucionales, las cuales podrán ser de tres tipos: Por Desempeño Académico; como estímulo a la Excelencia Académica o Becas-Crédito.

La distribución en ambos casos se realizará equitativa y proporcionalmente al número de alumnos inscritos por Carrera y su asignación será en todos los casos a través del Comité de Becas.

**ARTÍCULO 160.-** Los aspirantes para obtener una Beca o Estímulos económico Institucional, deberán de reunir los requisitos académicos siguientes:

- a).- Ser alumno regular y estar al corriente de sus pagos.
- b).- Haber cursado completos, como mínimo, 2 (dos) semestres en la Institución.
- c).- Mantener un promedio mínimo de 8 (ocho) de calificación en todas sus materias.
- d).- Presentar solicitud por escrito, firmada por el padre o tutor, ante el Comité de Becas.
- e).- Proporcionar la información necesaria y facilitar el proceso para elaborar diagnóstico socio-económico familiar.

**ARTÍCULO 161.-** Los Órganos Institucionales que intervendrán en el proceso de recepción, análisis, otorgamiento y renovación de las Becas y/o los estímulos económicos que se autoricen y sus respectivas responsabilidades, serán los siguientes:

- La Dirección General de Administración y Operatividad.- Recibirá y registrará las solicitudes, certificará el cumplimiento de requisitos y gestionará ante el Comité de Becas e informará del resultado al alumno.
- El Comité de Becas.- Recibirá las solicitudes requisitadas, analizará cada una y realizará el Estudio Diagnóstico Socio-económico familiar, dictaminará y presentará al Consejo Directivo para su aprobación.
- El Consejo Directivo.- Recibirá la documentación de cada caso, analizará su procedencia académico-financiera, podrá autorizar la Beca o Estímulo correspondiente, generando instrucciones a través de la Sub-Dirección al Departamento de Control Escolar y Dirección de Administración y Operación, para su conocimiento y control.

- Para la renovación de Becas o Estímulos, deberá cumplirse con los requisitos a, c y d del proceso de otorgamiento inicial, realizando su gestión al inicio de cada Ciclo Escolar, para que sea sometido a la consideración de los Órganos Institucionales.

**ARTÍCULO 162.-** El Comité de Becas del Universidad del Valle de San Luis Potosí, se constituirá con 5 (cinco) miembros del Personal Directivo y cuerpo académico de la Institución, los cuales serán designados e invitados por la Dirección, para participar con carácter de “Integrante Honorífico” del Comité, tomando en consideración su Profesionalismo, comprobada capacidad y alto grado de responsabilidad, demostrada en cada una de sus responsabilidades curriculares, y de los cuales se nombrará un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

**ARTÍCULO 163.-** El Comité, para el cumplimiento de sus funciones, sesionará hasta en dos ocasiones, si esto fuera necesario, previa Convocatoria que realice el C. Sub-Director(a) de la Institución, al inicio de cada Ciclo Escolar y deberá cumplir con las siguientes funciones:

- 1.- Recibir las solicitudes debidamente requisitadas de los aspirantes a Becarios
- 2.- Analizar la situación académica y el diagnóstico socio-económico familiar del solicitante y emitir Dictamen u opinión de cada caso.
- 3.- Por conducto de su Presidente, gestionar la aprobación ante el Consejo Directivo Universitario e informar a los aspirantes de la No procedencia de su otorgamiento, cuando el dictamen fuese en ese sentido.

**ARTÍCULO 164.-** El sistema de Becas o Estímulos, será permanente, cumpliendo con el esquema de otorgamiento descrito y los alumnos que resulten beneficiados, pasarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Departamento de Control Escolar para su control y seguimiento, la cual dará aviso a la Dirección Administrativa de cualquier incumplimiento del alumno, para analizar el caso.

**ARTÍCULO 165.-** Los alumnos becarios del Programa en El Universidad del Valle de San Luis Potosí, tendrán el derecho de disfrutar de la beca o estímulo durante cada período Escolar que se autorice o renueve, en tanto cumplan con los requisitos de calidad académica estipulados, teniendo adicionalmente la obligación de cubrir 30 horas por Semestre, de Trabajo Social que la Institución programará y asignará, sin menoscabo del cumplimiento de sus horas-clase.

**ARTÍCULO 166.-** Así mismo, como becarios de la Institución, tendrán la obligación de procurar por su perfil académico, servir de ejemplo, con su comportamiento, trato y respecto para sus compañeros, estimularlos, ayudarlos, tomando la actitud de liderazgo que les corresponde y por su puesto, evitar cualquier tipo de sanción, las cuales podrán ser:

- 1.- Llamada de atención verbal.
- 2.- Amonestación por escrito.
- 3.- Suspensión temporal de los beneficios.
- 4.- Cancelación definitiva de la Beca o Estímulo económico.

Los tres primeros casos, serán tratados por la Dirección de Administración y Operación y Departamento de Control Escolar, dando conocimiento a Dirección a través del Sub-Director(a), y el último caso se presentará para su análisis al Comité de Becas, cuyo dictamen se presentará al Consejo Directivo para su decisión, teniendo el alumno el derecho de Audiencia para que presente los elementos de descargo que juzgue pertinentes.

## **CAPITULO XI**

### **DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR**

**ARTÍCULO 167.-** El Departamento de Control Escolar es la encargada de registrar la vida académica de los alumnos del Universidad del Valle de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 168.-** El Departamento estará a cargo de un Jefe(a), un auxiliar y el personal de apoyo que sea necesario de acuerdo a las necesidades que se presenten.

**ARTÍCULO 169.-** Son funciones del Departamento de Control Escolar las siguientes:

- a) Recibir la documentación de los alumnos de primer ingreso:
  - Acta de Nacimiento.
  - Certificado de Secundaria.
  - Certificado de Bachillerato.
  - Solicitud de Inscripción.
  - Fotografías.
- b) Elaborar los calendarios de actividades escolares.
- c) Elaborar las listas de asistencia y las actas de calificaciones en todas sus modalidades.

- d) Registrar las actas de calificaciones y elaborar un archivo electrónico de las mismas.
- e) Dar la información que los alumnos requieran sobre su vida académica, así como de los documentos de su expediente.
- f) Elaborar constancias y certificados (parciales y totales) en relación con la vida académica de los alumnos.
- g) Efectuará los trámites necesarios ante las autoridades competentes para los procesos de titulación: expedición de títulos y cédulas.
- h) Recibirá los documentos académicos para la revalidación y equivalencia de materias cursadas en otras Instituciones de Educación Superior.

**ARTÍCULO 170.-** El Departamento de Control Escolar dependerá directamente del Director(a) Académico, al cual le tendrá que informar de todas sus actividades en los tiempos y formas que la citada Dirección le indique.

## **CAPITULO XII**

### **DE LOS SERVICIOS DE APOYO**

**ARTÍCULO 171.-** El Universidad del Valle de San Luis Potosí, dispone para el desarrollo de sus actividades académicas, de instalaciones adecuadas y suficientes para atender en principio hasta 450 alumnos por turno y tanto Oficinas, Salones, Biblioteca, Centro de Cómputo, Estancia para Maestros, Área de Usos Múltiples, baños y demás anexos, tienen prioritaria y exclusivamente el uso para el que fueron designados y por tanto, no podrán ser utilizados para fin distinto, sin autorización previa de la Dirección de Administración y con el visto bueno de la Sub-Dirección.

**ARTÍCULO 172.-** Maestros y alumnos contarán con el apoyo Institucional para el desempeño de sus actividades Docentes, con la mayor eficiencia y calidad, tanto en los equipos como en los materiales didácticos que requieran emplear.

Para tales fines, deberán cumplir con la normatividad siguiente, para el uso de equipos de apoyo didáctico como, Equipos de Cómputo, Proyectoras, Televisores, Grabadoras o Videograbadoras, etc.

a).- Deberán ser solicitados por escrito, especificando día, hora y salón en que serán utilizados, ante la Dirección de Administración.

b).- El uso, manejo y entrega del equipo, será bajo la estricta responsabilidad del solicitante.

c).- La disposición del equipo quedará sujeta a la Calendarización de necesidades, atendiendo la fecha de solicitud.

**ARTÍCULO 173.-** Para el caso del uso de materiales didácticos como Videos, CD's, DVD's, Software, servicios como Internet, Biblioteca virtual y otros elementos audio-visuales, la compra o contratación de servicios, quedarán sujetos al cumplimiento de los requisitos ya mencionados para el uso de equipo y además sujetarse a los criterios siguientes:

a).- Solicitud con las especificaciones técnico-académicas, cotizaciones y referencias de proveedor, para la propuesta de compra o contratación de servicio.

b).- La disposición y conveniencia económico-financiera y calendarización, por parte del Consejo Directivo para la adquisición.

c).- La adquisición o contratación se realizará semestralmente.

**ARTÍCULO 174.-** Todos los maestros y alumnos del Universidad del Valle de San Luis Potosí, tendrán el derecho para el uso de instalaciones, equipo y materiales disponibles, con solo requisitar su solicitud y la disponibilidad en virtud de su calendarización. Sin embargo, ambos tendrán la obligación irrestricta de cuidarlos, operarlos, reportar su estado y devolverlos a la Dirección de Administración.

**ARTÍCULO 175.-** Cuando por alguna circunstancia imputable a la falta de cuidado, error en la operación o negligencia, se llegaran a dañar instalaciones, equipos y/o materiales didácticos de apoyo, se fincarán responsabilidades al solicitante responsable, se realizará la investigación correspondiente al incidente y de acuerdo a la gravedad del caso se podrán aplicar sanciones del orden siguiente:

- Amonestación por escrito e incorporación de copia al Expediente.
- Reparación del daño, si técnicamente fuera posible o aceptación y pago correspondiente del mismo, si decide que la Institución lo realice o contrate, a la presentación de la factura o nota de Remisión correspondiente.
- Reposición de la(s) parte(s) dañada(s)
- Reposición completa del equipo y/o materiales, a la brevedad inmediata posible, dada la importancia y uso del mismo.

La aplicación de las sanciones que procedan, previo el análisis de la información que proporcione la Dirección de Administración, la cual podrá, en caso necesario, presentar a consideración del Consejo Directivo.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Estatuto entrará en vigor el día 29 de Agosto del año 2005, fecha de inicio de las actividades académicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Estatuto estará vigente durante la vida Institucional de la Institución y la facultad Reglamentaria será propia y exclusiva del Consejo Directivo. Las propuestas de reforma podrán ser promovidas por el Director(a) y perseguirán como fin la observancia del presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen, tendientes siempre a su actualización.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las normas institucionales contenidas en el presente Estatuto y sus Reglamentos, así como todos los planes y programas Académicos y medidas de carácter disciplinario, deberán darse a conocer a todos los miembros de la comunidad estudiantil.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Todos los asuntos no contemplados en el presente Estatuto, serán resueltos y sancionados por el Consejo Directivo y/o por el Director(a) de la Institución.

El presente Estatuto fue emitido con fecha 15 de Agosto del año 2005 por los miembros del H. Consejo Directivo, por lo que se ordena su publicación y difusión a toda la Comunidad Universitaria, para su debido cumplimiento.

San Luis Potosí, S.L.P., Agosto de 2005.

“CORPORATIVO DE EDUCACIÓN POTOSINO”, S.C.

Universidad del Valle de San Luis Potosí